



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de mayo dos mil veintidós (2022).

RADICADO	050001 40 03 027 2022-00552-00
PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO- EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	GUILLERMO ALCIDES JIMENEZ NANCLARES
DECISION	Libra mandamiento de Pago

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad las exigencias contempladas en los artículos 82, 422, 430, 468 del C. G. del P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de GUILLERMO ALCIDES JIMENEZ NANCLARES, por las siguientes sumas de dinero:

1. CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (**\$55.043.899**) por concepto de capital respaldado pagaré adjunto como base de recaudo y en la hipoteca constituida mediante escritura pública número 7.509 del 31 de mayo 2018, otorgada en la Notaria Quince (15) de Medellín, más intereses de moratorios desde el **10**

de marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación. Los intereses se liquidarán a la tasa máxima legal permitida, mes por mes conforme a lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada uno de los periodos a liquidar.

2. Dos millones ochocientos setenta y seis mil quinientos diecinueve (**\$2.876.519**) por concepto de intereses de plazo desde el 23 de octubre hasta el 1 de marzo de 2022.

SEGUNDO: Notifíquese este auto personalmente a la demandada con la advertencia del término de **diez (10)** días para descorrer traslado, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

TERCERO: Decretar el embargo del inmueble identificado con matrícula N° **001-626220** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, propiedad del demandado GUILLERMO ALCIDES JIMENES NANCLARES. En consecuencia, ofíciase a la Oficina de Registro respectiva para que inscriba el embargo y expida a costa del interesado certificado donde conste la medida.

CUARTO: Sobre el secuestro se resolverá una vez inscrito el embargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del C. G. del P.

QUINTO: Al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, portador de la T.P. Nro. 241.426 del C.S de la J., se reconoce personería para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta

Juez

Juzgado Municipal

Civil 027 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ca85ff4352cdffe123399ad6b98b92a1ef0a27626736bb20c5187f9649b904**

Documento generado en 17/05/2022 09:50:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>